



VER/PL/INS/1/2018.

PLAN DE INSPECCIÓN DEL CONSORCIO DE AGUAS Y RESIDUOS DE LA RIOJA A APLICAR EN EL CONTROL DE VERTIDOS A LAS REDES DE ALCANTARILLADO MUNICIPALES O SISTEMAS GENERALES DE SANEAMIENTO DURANTE EL AÑO 2.019.

1.-INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO.

El presente documento supone la puesta en práctica de la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros (2001/331/CE).

La Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los estados miembros (2001/331/CE), recomienda su aplicación a las instalaciones controladas, y las define como todas las instalaciones industriales, empresas y centros cuyas emisiones a la atmósfera, vertidos a las aguas o recuperación de residuos estén sujetos a la concesión de un permiso o autorización.

La Recomendación establece, en lo relativo a la planificación de las inspecciones, que las inspecciones medioambientales deben planificarse de antemano, para lo que deberá contarse con uno o varios programas de inspecciones medioambientales que cubran todo el territorio del estado miembro, y todas las instalaciones controladas que se encuentren en el mismo. En el programa de inspecciones deben designarse las autoridades que vayan a realizar las inspecciones. El programa debe elaborarse sobre la base de las disposiciones legislativas que deben cumplirse, una lista de las instalaciones controladas de la zona del programa, una apreciación general de los principales problemas ecológicos de la zona del programa y una evaluación general del cumplimiento de las disposiciones legislativas comunitarias por parte de las instalaciones controladas.

Del mismo modo, y en el ámbito nacional el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su artículo 250.a) dice que las autorizaciones de vertido de las entidades locales y de las comunidades incluirán en su solicitud de autorización un plan de saneamiento y control de vertidos a colectores.

La Ley 5/2000 de 25 de octubre de Saneamiento y Depuración de Aguas y Residuales de La Rioja, en su artículo 6 atribuye a las Entidades Locales la competencia del control de vertidos a las redes municipales de alcantarillado, no obstante, éstas podrán delegar el control en el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja.

El Decreto 55/2001, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 5/2000, en su artículo 19 "Inspección y vigilancia", dice que corresponde a los municipios y a las demás entidades responsables de las redes de saneamiento y de las instalaciones de depuración ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen a dichas redes e instalaciones. La inspección comprenderá la de las instalaciones de tratamiento previo que puedan existir. Cuando el municipio o las demás entidades responsables hayan delegado sus facultades de control al Consorcio de Aguas y Residuos, su ejercicio corresponderá a éste. El Consorcio podrá, no obstante, encomendar a los municipios la realización de actividades materiales o técnicas necesarias a tal fin.



A fecha de diciembre de 2018 han delegado las competencias de control de vertidos en el Consorcio 128 municipios cuya relación se recoge en el Anexo I del presente Plan.

Igualmente, en el artículo 6 del Decreto 55/2001 y en base a lo previsto en el artículo 8.3.i de la Ley 5/2000 corresponde al Consorcio el control de vertidos a los colectores generales e instalaciones de depuración.

El Capítulo VI de la Ley 5/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja define el canon de saneamiento como un tributo propio de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuya recaudación se destina íntegramente a financiar las actividades de saneamiento y depuración. El importe del canon se establece de forma diferenciada para usuarios domésticos y no domésticos, teniendo en cuenta en el caso de no domésticos la carga contaminante. La recaudación del canon se lleva a cabo por la Consejería de Hacienda, participando este Consorcio como asesoramiento técnico a dicha Consejería en la evaluación de las cargas declaradas por las empresas.

Respecto a la realización material de la inspección, la ley advierte que los funcionarios adscritos a los puestos de trabajo a los que corresponden las funciones de inspección y control previstas en la Ley 5/2000, de 25 de octubre y en su Reglamento, tendrán carácter de agentes de la autoridad.

2.-ÁMBITO.

El ámbito de aplicación del presente Plan de Inspección son todas aquellas actividades e instalaciones industriales, comerciales o de servicios implantados en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que viertan a:

- Colectores generales e instalaciones de depuración.
- Alcantarillado de municipios que han delegado la competencia en materia de control de vertidos en este Consorcio de Aguas Residuales de La Rioja. (128 municipios).
- Control a efectos de canon de otras instalaciones, ya sea con vertido directo a cauce o a colectores de municipios que no han delegado el control de vertidos en este Consorcio.

3.-OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN.

El control de los vertidos a realizar por el Consorcio tiene por objeto:

- Garantizar la eficacia de las instalaciones de saneamiento y depuración.
- Comprobar y verificar que las actividades y/o instalaciones cumplen los condicionantes y requerimientos medioambientales recogidos en las autorizaciones de vertido.
- Promover el cumplimiento de la Ley 5/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja en lo referente a vertidos y canon de saneamiento, sancionando los incumplimientos.
- Asegurar el buen funcionamiento de los procesos de depuración y con ello el cumplimiento de los límites de vertido de las EDARs municipales y de los objetivos de calidad de las aguas superficiales receptoras del mismo.



- Obtención de datos a efectos de contrastar las autoliquidaciones de canon de saneamiento, presentadas por los usuarios no domésticos.

4.- ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE INSPECCIÓN

Por la Gerencia del Consorcio, y con el apoyo de los técnicos responsables del control de vertidos, se elaborará la propuesta anual de Plan de Inspección. Dicha propuesta, previo informe de la Secretaría General del Consorcio, se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno. Una vez aprobado el Plan deberá ser tenido en cuenta en la programación de las tareas de inspección a llevar a cabo por los funcionarios del Consorcio, así como en la definición de los Programas Mensuales de Inspección.

El Plan Anual de Inspección correspondiente a un ejercicio –con las modificaciones que hubieran sido aprobadas- se considerará prorrogado para el año siguiente hasta tanto no se apruebe el del nuevo año.

5.- CUANTIFICACIÓN DE LAS INDUSTRIAS SUSCEPTIBLES DE INSPECCIÓN

A esta fecha el número de autorizaciones de vertido otorgadas por este Consorcio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 5/2.000, es de 565.

El número instalaciones industriales, comerciales o de servicios que han comunicado que sus vertidos son cualitativa y cuantitativamente asimilables a domésticos es de 1880.

Se estiman 115 actividades con vertido directo a cauce según la información sobre autorizaciones tramitadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

6.- TIPOS DE INSPECCIÓN.

El presente Plan de Inspección clasifica los tipos de inspecciones en:

- Inspecciones rutinarias o programadas: son las realizadas como parte de un programa de inspección previsto. En la confección del programa se tendrá en cuenta:
 - Actividad: Se adecuará la inspección a las temporadas de mayor actividad de la empresa (Campañas temporales).
 - Municipios con alta concentración industrial y que puedan ocasionar posibles efectos acumulativos en la EDAR.
 - Incidencia ambiental del vertido en la EDAR o en el cauce, así como posible causa de incumplimientos de los límites de vertido de las EDARs municipales.
 - Incidencia económica de las liquidaciones en concepto de canon de saneamiento, al objeto de obtener datos que permitan contrastar las autoliquidaciones formuladas por la empresa.
- Inspecciones no rutinarias:
 - Avisos de las EDARs.



- Denuncias (Seprona, organismos oficiales o particulares).

7.- FRECUENCIAS DE INSPECCIÓN.

Al objeto de garantizar un adecuado control de los vertidos objeto del presente Plan se consideran adecuadas –inicialmente- las siguientes frecuencias de inspección:

1. Rutinarias:

A) Control de actividades autorizadas:

- Actividades con incidencia ambiental media o alta y/o riesgo de vertido accidental (industria metalúrgica y/o de tratamiento de metales, lácteos, grandes conserveras con campañas durante todo el año, industrias con posible presencia de tóxicos en su vertido, etc.). Se realizará cuatro/seis inspecciones al año. Esta frecuencia podrá duplicarse en aquellas que -por sus especiales características- estén ocasionando o hayan ocasionado en el pasado reciente problemas en las instalaciones de saneamiento.
- Actividades con consumos de aguas superiores a 10.000 m³ de agua: Dado que en las liquidaciones en concepto de canon de saneamiento de estas actividades los valores de carga contaminante tendrán importante incidencia económica se realizarán cuatro inspecciones al año con el fin de disponer de datos suficientes.
- Actividades importantes por razón de su vertido, bien sea desde el punto de vista cualitativo o cuantitativo (industria cárnica, bodegas elaboradoras, conserveras, grandes industrias de otros sectores, etc.): Se realizarán dos inspecciones al año o una inspección por campaña dependiendo de la actividad. Esta frecuencia podrá duplicarse cuando las liquidaciones por canon de saneamiento que hubiera de formular la empresa tengan incidencia económica significativa.
- Resto de actividades: Una inspección cada uno a cinco años, teniendo en cuenta el tipo de actividad y tamaño.

Se establece como objetivo que todas las actividades autorizadas sean objeto de inspección al menos una vez cada cinco años.

Los incumplimientos detectados serán sometidos a vigilancia más rigurosa a la propuesta con carácter general en el plan de inspección.

Con relación a las empresas que estén implantando instalaciones de corrección de la contaminación no se procederá a realizar inspecciones rutinarias con toma de muestras del vertido durante el periodo de ejecución y puesta en marcha de aquéllas. Al objeto de aplicar este régimen la empresa autorizada deberá comunicar por escrito al Consorcio el plan de ejecución y puesta en marcha de las instalaciones, así como comprometerse a llevarlo a cabo. Éste será analizado por el Área de Saneamiento y Depuración de este Consorcio, y caso de considerarlo adecuado –tanto en los objetivos perseguidos como en los plazos planteados para ello- se comunicará a la empresa haciéndole constar de que no se realizarán inspecciones rutinarias con toma de muestras durante el periodo abarcado desde el inicio del mismo y hasta dos meses después de finalizar, siempre que



se mantenga informado al Consorcio de su desarrollo y se cumplan los plazos previstos o –en su defecto- se justifiquen las demoras sufridas y éstas se consideren suficientemente razonables. La mencionada particularidad no será de aplicación si se incumple el programa previsto en más de dos meses sin notificación previa. Del mismo modo no será de aplicación cuando la inspección venga motivada por denuncias de terceros o avisos de los explotadores de las instalaciones de depuración de titularidad pública.

B) Control de comunicaciones como asimilables a domésticos:

Se establece un objetivo de control anual del 2 % del total de comunicaciones presentadas. La selección se realizará siguiendo los criterios de tipo de actividad, nº de empleados etc.

C) Control a efectos de canon:

Estas inspecciones se realizarán de forma rutinaria, atendiendo a la disponibilidad de los servicios de inspección, con el fin es conseguir el mayor volumen de información que sirva de contraste de los valores aportados por la propia empresa en sus autoliquidaciones de canon de saneamiento.

En estas inspecciones se tendrá en cuenta el volumen de vertido, la carga contaminante, así como las diferentes épocas del año. A este respecto la programación de las inspecciones velará porque se disponga de un mínimo de cuatro resultados anuales en aquellas actividades cuyo consumo de agua sea superior a 10.000 m³/año atendiendo a la estacionalidad del vertido en su caso. Igual medida se aplicará a aquellas otras que, aún sin alcanzar este volumen de vertido, tuvieran riesgo de vertidos de alta carga contaminante.

2. No Rutinarias:

Por sus propias características no pueden fijarse frecuencias de inspección se atenderá:

- Avisos de las responsables de explotación de las EDAR.
- Seguimientos adicionales en circunstancias que sean detectados en las EDARs cargas altas o presencia de contaminantes.
- Todas las denuncias recibidas.

8.- ESTIMACIÓN DE NECESIDADES DE INSPECCIÓN.

De las frecuencias anteriores se deducen las siguientes necesidades de inspección:

1.- Rutinarias:

A) Control de autorizaciones

Cuatro/seis inspecciones al año:

- 4 % del total de autorizaciones, con un total de 96 inspecciones/año.

Dos inspecciones al año:

- Campañas: 6 % del total de autorizaciones, con un total de 58 inspecciones/año.



- Otras actividades: 10 % del total de autorizaciones, con un total de 112 inspecciones/año

Anuales:

- Campañas: 24 % del total de autorizaciones, con un total de 127 inspecciones/año.
- Otras actividades: 26 % del total de autorizaciones, con un total de 139 inspecciones/año

Cada tres/cinco años:

- Otras actividades: 6 % del total de autorizaciones, mínimo una inspección cada cinco años, con un total de 32 inspecciones/año.

B) Control de comunicaciones

- 0,5 % del total de comunicaciones, con un total de 10 inspecciones/año

C) Canon de Saneamiento.

Cuatro inspecciones al año:

- 50% del resto de empresas con vertido a cauce con un total de 50 inspecciones/año.

2.- No rutinarias:

En el último ejercicio se han producido un total de 13 inspecciones, pudiendo preverse necesidades similares

Con todo ello resulta una previsión en torno a 600/650 inspecciones al año.

Teniendo en cuenta que cada equipo de inspección puede realizar una media de 7 inspecciones por día, resultaría un total de 100 días de equipo de inspección al año.

9.- PRACTICA DE LA INSPECCIÓN.

• Quién la hace:

- Personal del Consorcio que tenga atribuidas las funciones de inspección, cada equipo de inspección estará formado como mínimo por dos inspectores.
- Agentes del SEPRONA en la esfera de sus competencias, enviando en su caso diligencias practicadas al Consorcio.

• Determinación del objeto de la inspección:

El responsable de vertidos elaborará el programa mensual de inspección rutinaria dentro del Plan de inspección, en dicho programa se especificará las actividades a inspeccionar durante ese mes y se designarán los equipos de inspección.

El programa mensual de inspección será aprobado por la Gerencia del Consorcio.

• Protocolo de inspección:



En la realización de la inspección deberá seguirse el siguiente protocolo de actuación:

- ✓ Recabar información de la actividad a inspeccionar.
- ✓ Presentación en la empresa e identificación del inspector.
- ✓ Solicitud de la presencia de un representante de la empresa.
- ✓ Informar al representante de la empresa del objeto de la inspección.
- ✓ Toma de muestra del vertido, se realizará dentro de los 10 minutos desde la presentación del inspector en la empresa:
 - Con la presencia del representante de la empresa.
 - Sin la presencia del representante de la empresa en los casos que rechace estar presente o demore su presencia.
- ✓ Se seguirá el procedimiento de toma de muestra establecido, y que se adjunta a este Plan como Anexo II, haciendo entrega de una copia al representante de la empresa.
- ✓ Otras posibles actuaciones de inspección:
 - Visita a las instalaciones de depuración de la empresa.
 - Comprobación del autocontrol seguido por la empresa.
 - Verificación de los condicionantes recogidos en la autorización de vertido.
 - Control de procesos, y materias primas empleadas con el fin de disponer de información respecto a determinados contaminantes concretos
- ✓ Entrega por parte de los inspectores de la muestra en el Laboratorio Regional de La Comunidad Autónoma.
- ✓ Comunicación al interesado de los resultados de la inspección.
- ✓ Archivo de los resultados y en caso de incumplimiento traslado de los mismos con la propuesta de inicio de expediente sancionador en su caso al Presidente del Consorcio en el caso de vertidos a colectores.
- ✓ En el caso de vertidos a cauce inspeccionados a efectos de canon de saneamiento, y en virtud de la cooperación interadministrativa prevista en el artículo 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, periódicamente se dará traslado de los resultados al órgano competente para su control (Confederación Hidrográfica del Ebro).

10. -REVISIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN.

La Gerencia, si así lo considera necesario para un mejor cumplimiento de los objetivos establecidos, podrá presentar propuesta de revisión del Plan de Inspección, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

Logroño, diciembre de 2.018.

ANEXO I

RELACIÓN DE MUNICIPIOS QUE HAN DELEGADO EN EL CONSORCIO DE AGUAS Y RESIDUOS DE LA RIOJA SUS COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTROL DE VERTIDOS

ABALOS	DAROCA DE RIOJA
AGONCILLO	EL RASILLO
AGUILAR DEL RIO ALHAMA	EL VILLAR DE ARNEDO
ALBELDA DE IREGUA	ENCISO
ALBERITE	ENTRENA
ALCANADRE	ESTOLLO
ALDEANUEVA DE EBRO	EZCARAY
ALESANCO	FONCEA
ALESÓN	FUENMAYOR
ALFARO	GALBARRULI
ANGUCIANA	GALILEA
ANGUIANO	GALLINERO DE CAMEROS
ARENZANA DE ABAJO	GIMILEO
ARENZANA DE ARRIBA	GRAÑÓN
ARNEDILLO	GRAVALOS
ARNEDO	HARO
ARRUBAL	HERCE
AUSEJO	HORMILLA
AUTOL	HORMILLEJA
AZOFRA	HUERCANOS
BADARAN	IGEA
BAÑARES	JALON DE CAMEROS
BAÑOS DE RIO TOBIA	LAGUNA DE CAMEROS
BAÑOS DE RIOJA	LAGUNILLA DEL JUBERA
BERCEO	LARDERO
BERGASA	LEDESMA DE LA COGOLLA
BOBADILLA	LEIVA
BRIÑAS	LEZA DE RIO LEZA
BRIONES	LUMBRERAS
CABEZON DE CAMEROS	MEDRANO
CALAHORRA	MUNILLA
CASALARREINA	MURILLO DEL RIO LEZA
CASTAÑARES DE RIOJA	MURO DE AGUAS
CENICERO	MURO DE CAMEROS
CERVERA DEL RIO ALHAMA	NÁJERA
CIHURI	NALDA
CIRUEÑA	NAVARRETE
CORNAGO	NESTARES
CUZCURRITA DE RIO TIRON	OCÓN



OJACASTRO	TERROBA
OLLAURI	TIRGO
ORTIGOSA DE CAMEROS	TORMANTOS
PAZUENGOS	TORRE DE CAMEROS
PINILLOS	TORRECILLA EN CAMEROS
PRADEJÓN	TREVIANA
PREJANO	TRICIO
QUEL	TUDELILLA
RABANERA DE CAMEROS	URUÑUELA
RIBAFRECHA	VALDEMADERA
RINCON DE SOTO	VALGAÑON
RODEZNO	VENTOSA
SAJAZARRA	VIGUERA
SAN ASENSIO	VILLALOBAR DE RIOJA
SAN MILLAN DE LA COGOLLA	VILLANUEVA DE CAMEROS
SAN MILLAN DE YECORA	VILLAMEDIANA DE IREGUA
SANTA COLOMA	VILLAVELAYO
SANTA EULALIA BAJERA	VILLAVERDE DE RIOJA
SAN ROMAN DE CAMEROS	VILLOSLADA DE CAMEROS
SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	ZARRATON
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	ZORRAQUIN
SANTURDE DE RIOJA	
SANTURDEJO	
SOJUELA	
SORZANO	
SOTES	
SOTO DE CAMEROS	



ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRA

El artículo 19 del Decreto 55/2001 del 21 de diciembre (B.O.R. nº 155, del 27 de diciembre de 2001) por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 5/2000 de Saneamiento y Depuración de aguas residuales de La Rioja (B.O.R. nº135, del 1 de Octubre del 2000) hace referencia a la inspección y vigilancia de los vertidos: - Artículo 19.4. De cada inspección se levantará acta según modelo oficial por triplicado. En ella se recogerán las circunstancias más significativas de la misma. El acta la firmará el inspector actuante y el usuario o persona en quien delegue a la que se hará entrega de una de las copias. La firma del usuario sólo constituye prueba de que la inspección y en su caso la toma de muestra, se ha realizado en su presencia. Otra de las copias se incorporará al expediente de la autorización correspondiente. Todas las inspecciones realizadas se deberán anotar en el correspondiente Registro de vertidos. -

La muestra del vertido se tomará en la arqueta o en el punto dispuesto al efecto, antes de la incorporación a la red municipal de saneamiento. Se tomará una cantidad de agua suficiente para, una vez homogeneizada, dividirla en las muestras parciales que se describen a continuación.

Las muestras tomadas serán precintadas etiquetadas y, si fuera preciso, acondicionadas químicamente, en presencia del representante de la empresa, para garantizar la identificación y la conservación hasta el momento del análisis.

La muestra nº1 será retirada por el inspector y entregada en el laboratorio en un plazo máximo de 24 horas para la realización de las pruebas analíticas que se indiquen. El resultado de los análisis se comunicará al interesado en un plazo de 7 días, salvo en el caso de incluir determinaciones para las que el laboratorio requiera de plazos más dilatados para su ejecución.

La muestra nº2 se entregará al representante de la empresa para que pueda realizar su análisis, caso de querer contrastar los resultados obtenidos por la Administración. Para que los resultados del análisis puedan ser considerados frente a los obtenidos en la muestra nº1, se habrá de garantizar que la muestra ha sido presentada en un laboratorio homologado por un Organismo Oficial o reconocido por el Consorcio, en un plazo máximo de 24 horas desde el momento de la toma.

El resultado del análisis de esta muestra nº2 deberá ser comunicado al Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja en un plazo máximo de 48 horas a partir del momento en que el interesado reciba los resultados del análisis de la muestra nº1. El boletín de análisis deberá incluir, para ser admitido como válido, la siguiente información:

- Nombre del Laboratorio que ha analizado la muestra.
- Fecha y hora de entrada al laboratorio.
- Fecha y hora de la realización del análisis.
- Nº precinto.
- Forma de preservación de la muestra en su caso.



- Técnica analítica empleada.

La muestra nº3 se analizará, en caso de discrepancia entre los resultados obtenidos en las muestras nº1 y nº2.

Esta muestra tiene derecho a retirarla el representante de la empresa, a la espera de su posible análisis, siempre que garantice su conservación, manteniéndola refrigerada durante el tiempo que permanezca en su poder. En el caso de no comprometerse a conservarla en las condiciones requeridas, será retirada por la inspección que se hará cargo de su conservación.

Con el fin de poder garantizar los resultados de los análisis diferidos en el tiempo, esta muestra se podrá dividir en varias partes que se preservaran mediante la adición, en presencia del representante de la empresa, de los reactivos que se relacionan a continuación, en función del parámetro a preservar.

- Determinación de DQO: Añadir Ácido Sulfúrico (SO_4H_2) hasta $\text{pH}<2$. Permite un tiempo de conservación de 7 días.
- Determinación de Aceites y Grasas: Añadir Acido Sulfúrico (SO_4H_2) hasta $\text{pH}<2$. Permite un tiempo de conservación de 28 días
- Determinación de Metales: Añadir Acido Nítrico (NO_3H) hasta $\text{pH}<2$. Permite un tiempo de conservación de 6 meses.

El inspector podrá llevar los medios adecuados para realizar in situ los análisis de pH y Conductividad, haciendo constar en acta el resultado obtenido. Si en este análisis in situ de pH y Conductividad se constata que los valores no se encuentran dentro de los límites marcados por la ley, los laboratorios en los que se analicen la muestra nº1 y nº2 deberán realizar estas determinaciones (pH y Conductividad) en un plazo no superior a 24 horas desde la toma de muestra.

En el caso de que existiera desacuerdo entre los dictámenes de los análisis de las muestras nº1 y nº2, el Organo competente designará otro Laboratorio oficial u oficialmente acreditado que, teniendo a la vista los antecedentes de los anteriores análisis y utilizando la tercera muestra, realizará con carácter urgente su análisis, que será definitivo.

La renuncia expresa o tácita por parte de la Empresa a efectuar el análisis de la muestra nº2, o la no aportación de las muestras obrantes en su poder, supone la aceptación de los resultados a los que hubiese llegado en la práctica del primer análisis.

Los laboratorios encargados de realizar los análisis de cualquiera de las muestras deberán estar acreditados u homologados por algún organismo oficial o bien autorizados expresamente por el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja, empleando para el análisis los métodos que, en su caso, se encuentren oficialmente aprobados y en su defecto, los recomendados nacional o internacionalmente.